

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Continúa el pedimento del Fiscal general inserto en los números anteriores.

40. *Obispados.* Los Señores Reyes de España desde el principio de su restauracion lo dieron tambien en erigir las mezquitas en templos, dándoles rentas, y despues han ido fundando y dotando por sí, y en virtud de su licencia sus mismos vasallos, todos los Conventos, Iglesias y Patronatos que España tiene; y de aqui provino poner tambien en ellas los Eclesiásticos de su aprobacion como esplicó el Pontífice Urbano II en su Bula el año de 1080, y han testificado despues acá otros muchos sucesores en la Santa Sede; por estas mismas razones en el duodécimo Concilio Toledano se resolvió que ninguno fuese Obispo sin que el Rey le presentase y el Concilio Provincial le aprobase, y por la dificultad que habia en juntarse los Obispos á causa de las guerras; estableció tambien que los Señores Reyes presentasen á los que hubiesen de ser Obispos; y el Arzobispo de Toledo los aprobase, y los tres Obispos mas inmediatos los consagrasen; y despues se dejó á cargo de los Cabildos la eleccion con obligacion de dar cuenta al Rey de la muerte del Prelado, y de hacer la eleccion arreglada á las leyes del Reino, quedando todos los bienes de la Mitra bajo la mano del Rey que los mandaba administrar y entregar al sucesor, cuya costumbre mandaron observar en las leyes que dieron á estos Reinos San Fernando, su hijo D. Alonso, y en el ordenamiento Real los Señores Reyes Católicos; y esto mismo se habia mandado observar en el Concilio general Lateranense que se ha citado quando reservó la aprobacion y consagracion á la Santa Sede, pues en esta misma reserva excluyó los de acá, y mandó se guardase la costumbre; y esto se observó hasta que de poco tiempo á esta parte se concordó quedar el Rey con la eleccion de los Obispos, y el Papa con la aprobacion, á cuya concordia ha faltado la Corte Romana, no solo por haberse negado á la aprobacion de los presentados por S. M. aunque concurren en ellos cuantas circunstancias de virtud, literatura y experiencia se requieren, sino por haber tambien al mismo tiempo aprobado á los presentados por el Archiduque, bien que en vasallos de S. M. rebeldes escandalosos, ignorantes y llenos de vicios y pecados públicos; á que se añade el caso que el Consejo tiene pre-

sente de que presentó el Obispo de Lérida para Avila y negadas las Bulas, estando fugitivo del rebelion y tirania de sus feligreses le mandó S. M. entrar en la administracion de los bienes del Obispado de Avila, así para que se alimentase decentemente, como para que cuidase de aquellas ovejas, y sin otro motivo la Corte romana ejecutó diferentes procedimientos contrarios á las leyes de estos Reinos, siendo así que en los de las Indias se conserva esta regalía íntegra, siendo digno de notar que ó por la malicia de los tiempos ó por otros ocultos juicios que el Fiscal general no alcanza, desde que se alteró el orden prescrito en las leyes de estos Reinos, es raro el Obispo que ha sido canonizado, y mientras estos Reinos se conservaron con sus leyes, Concilios y costumbres dieron Santos Concilios y reglas en la pureza de la religion que han sido envidiados de todo el orbé cristiano, y servirán de perpetua norma á la religion católica por cuyos fundamentos y los demás que el Consejo tiene presentes:

41. Propone el Fiscal general que pues quien ha faltado á lo estipulado ha sido la Corte romana, que se manden guardar las leyes del Reino sin que se consienta ir ni venir contra ellas en manera alguna, y que sobre todo el Consejo haga presente á S. M. el daño y el remedio y la conveniencia que se seguirá á sus pueblos y vasallos de tener desde luego pastores, y mas á vista de los muchos Obispados y Prelacias que hay vacantes y del dilatado tiempo que estan sin ellos, con lo demas que el Consejo tuviere por conveniente.

(Se continuará.)

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 25 de Mayo último la siguiente orden.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Abril último lo que sigue. = El Sr. Ministro interino de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas provinciales lo siguiente. = La Regencia provi-

sional del Reino conformándose con lo espuesto por la Contaduría general de distribución en 23 del actual, acerca de una esposición documentada de la Diputación provincial de Santander, se ha servido mandar, que los pagarés de la anticipación de los doscientos millones que existan en poder de pueblos y particulares se admitan en pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias. De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicación. Zaragoza 1.º de Junio de 1841. = El G. P. I. = Pascual de Unceta.

La Junta municipal de Beneficencia de Lérida me dice con fecha 22 del actual lo que sigue.

Esta Junta municipal de Beneficencia en sesión celebrada en 21 del presente mes abrumada de escaseces acordó, que no se admitirá en la casa Hospicio de la presente ciudad desde el 1.º Enero del año 1842 á ningún espórito que no fuese natural de esta provincia. Espera la Junta que V. S. circulará este acuerdo á los pueblos de la provincia de su digno mando, para que queden enterados de esta resolución.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 30 de Mayo de 1841. = El G. P. I. = Pascual de Unceta.

Administración de la provincia de Zaragoza.

Hallándose vacante el estanco de tabacos y papel sellado del pueblo de Monegrillo, se hace saber al público, á fin de que en el término de 30 días contados desde el día de la fecha, los sujetos que apetezcan tomarlo á su cargo, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la intendencia de esta Provincia, con objeto de poder formar la correspondiente propuesta según órdenes. Zaragoza 31 de Mayo de 1841. = Genaro Carrascosa.

El Intendente Militar del Distrito de Aragon.

Hace saber: Que por disposición de la superioridad se sacan á pública subasta en la ciudad de Daroca, los víveres y efectos que á continuación se espresan, propios de la administración militar, cuyo remate se verificará el día 6 de Junio próximo, á las diez de la mañana en las casas consistoriales de la referida ciudad, ante el Sr. Comisario de guerra encargado al efecto, según el pliego de condiciones que se tendrá á la vista y se halla de manifiesto, tanto en la secretaría de esta Intendencia como en poder del citado comisario. Lo que se anuncia al público para su conocimiento: 303 arrobas de galleta en buen estado; 86 id. inútil; 4000 id. de paja id.; 500 sacos de mediano uso; 154 muy usados; 235 inútiles; 13 cajones de pino para empaque de galleta en mediano uso, y 13 sin cubierta.

Zaragoza 31 de Mayo de 1841. = Francisco Fontela.

Intendencia general militar = El Excmo. Sr. Don José Joaquin de Lafuente Intendente G. M. = Hago saber: que se ha presentado proposición al suministro de utensilios de las tropas del Distrito de Castilla la Nueva bajo las condiciones siguientes.

1.ª Se hará el servicio á 300 plazas, construyendo el empresario las camas que faltan hasta completar dicho número sobre las que tiene existentes el actual asentista á quien se ha de satisfacer su valor en efectivo con arreglo á la condición 36 de su contrato.

2.ª A los banquillos de madera con que actualmente se sirven las camas, se sustituirán de yerro, construyendo 40 pares cada año hasta el total de 300 precisos.

3.ª La tablazon de las 300 camas, será pintada al olio.

4.ª Se rebajará un 8 por 100 de los precios á que por la corriente contrata se abonan los artículos al Asentista tanto en los del servicio ordinario ó de tropas del Ejército como del extraordinario ó sea del cuerpo de Guardias de la Real persona.

5.ª El término de duración de la contrata será por ocho años que principiaron á contar desde 1.º Enero 1841 en que feneció la actual.

6.ª Las demás condiciones sobre la calidad del suministro, modo de practicarlo y justificarlo y otras incidencias de este servicio, serán las que rigen en la actualidad, las que para inteligencia de los licitadores que quieran enterarse y hacer mejoras á la indicada propuesta estarán de manifiesto en la Intendencia general, así como el inventario de los efectos existentes.

Y habiéndose servido determinar la superioridad que se subaste el insinuado servicio en los estrados de la Intendencia general previo el asentimiento del proponente á sostener la referida propuesta, á lo que se ha convenido, se anuncia al público, para que las personas que quieran hacer mejoras acudan á realizarlas en el acto determinado que se celebrará el día tres de Julio próximo venidero á las doce de su mañana, bajo el concepto de que fenecido que sea no se admitirá mejora alguna conforme á Reales órdenes. Madrid 26 de Mayo 1841. = José Joaquin de Lafuente. = Agustín de Castro, Secretario. = Fontela.

Colección de las alegaciones fiscales del Excmo. Señor Conde de Campomanes. Publícala, con autorización de la Regencia del Reino, D. José Alonso, Fiscal que ha sido y actualmente Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia.

PROSPECTO.

En todos los ramos del saber cuenta España hombres eminentes, que con sus escritos la han ilustrado y puesto en un lugar muy distinguido entre las naciones mas cultas. El célebre Fiscal y despues Gobernador del Consejo y Cámara de Castilla D. Pedro Rodriguez de Campomanes no solo contribuyó á dar á su patria esta honrosa consideración, sino que le proporcionó inmensas y positivas ventajas con sus luminosos escritos. Sus alegaciones fiscales en los veinte años en que desempeñó el ministerio

de la ley, tienen con especialidad, este doble mérito. Casi siempre fueron iniciativa de leyes importantes y de resoluciones de sumo interes; por lo mismo en ellas se halla el germen benéfico de todos los bienes que estas produjeron.

Basta examinar la Novísima Recopilacion de las leyes del Reino, para observar con asombro la multitud de las que se publicaron en el reinado del Sr. D. Carlos III, promovidas casi todas por aquel sabio magistrado y profundo político. Apenas hay título que no se vea enriquecido con algunas de esas leyes, en que brillan los mejores principios de la ciencia legislativa y de la de administracion. Desaparecieron con ellas gravísimos errores; y la libertad y la seguridad individual obtuvieron garantías, que hasta entonces no habian tenido: se rompieron en gran parte las trabas que oprimian los talentos, detenia los adelantamientos de las artes, é impedian los progresos y el fomento de la Nacion.

Las regalías de la Corona recobraron su vigor: las invasiones del sacerdocio en el terreno del imperio fueron rechazadas con firmeza: se fijaron los límites divisorios de las facultades del uno y del otro: la disciplina de la Iglesia fue, en lo posible, reintegrada á su pureza, y lo habria sido á la primitiva, si siempre se hubiesen seguido los consejos y doctrinas de aquel grande hombre: en fin, él echó los fundamentos de las reformas y de las mejoras en todos los ramos; y sus pensamientos y sus trabajos, casi en la mitad del siglo anterior, mas propios que de este tiempo lo eran del nuestro.

Por esto sus Alegaciones Fiscales deben ser utilísimas en el dia, en que pueden llevarse á término las sublimes ideas que contienen, y que tan conformes son con las del siglo y de las circunstancias. En ellas hallan incontestable comprobacion muchas de las medidas acordadas por las Córtes y el Gobierno: en ellas se ven indicadas otras que necesariamente tendrán que adoptar; y en ellas se encuentra cuanto es necesario para rechazar las agresiones de Roma, las opiniones de los fanáticos, y las hostilidades de los que sienten la reforma de los abusos.

Mas estas alegaciones son hoy un tesoro desconocido, encerrado en los archivos, y cubierto de un polvo, que nadie hasta ahora ha osado sacudir, para que fuese conocida y poseída de todos aquella riqueza inmensa de saber y de doctrinas. El gran interes público de esta empresa nos ha animado á cometerla, si bien con el temor de ser superior á nuestras débiles fuerzas, con aquel espíritu, empero, que suele facilitar hasta lo que parece imposible, y con la constancia, que corona con el buen éxito tales esfuerzos.

Autorizados competentemente por la Regencia del Reino, nos hemos dedicado á buscar las dispersas alegaciones del gran Fiscal de Castilla; y á fuerza de trabajo y de fatigas hemos podido reunir y clasificar por materias lo mas importante, lo mas adecuado á nuestra situacion y circunstancias; dividiendo nuestro trabajo en dos partes.

Motivos especiales nos han decidido á dedicar la primera á las materias concernientes á la disciplina eclesiástica, á las regalías y á las facultades de la Nacion en los asuntos correspondientes á aquella misma disciplina. En ella se encontrará cuanto dice relacion á los Nuncios de la Santa Sede en estos Reinos, á las de su Auditor, al Tribunal de la Nunciatura y sus abusos antes y despues del Breve de 26 de Marzo de 1771: á las apelaciones graduales hasta causar ejecutoria: á los conductos y medios legales para obtener gracias Pontificias, á la presentacion de estas y su prévio pase para su uso ó su retencion: á las Bulas, Monitorios y demas actos depresivos de la Regalía: á la inmunidad de los eclesiásticos, de las iglesias y de sus bienes: en fin, á todos los puntos de disciplina y de Regalía: por manera, que esta parte de la Coleccion formará un tratado completo de una y otra,

y un cuadro de las libertades de la iglesia de España, que merecen, por cierto, una inmensa preferencia sobre las ponderadas de la galicana.

La segunda parte comprenderá las alegaciones en materias civiles, así judiciales como de administracion; y ciertamente no sorprenderá menos que la anterior. Citaremos, por no ser difusos, solamente las de los juicios de incorporacion y reversion á la Corona de las alhajas ó bienes que salieron de ella: los expedientes de poblacion y repoblacion: los de mejoras de la agricultura, restriccion de los exorbitantes privilegios de las Mestas, los de fomento de las artes, industria y otros semejantes.

A cada alegacion precederá un breve resumen del hecho sobre que versa, y seguirá la resolucion, bien definitiva, bien consultiva, y la indicacion de la ley recopilada á que corresponde, á fin de facilitar la inteligencia de la alegacion y de la ley que el expediente hubiese producido.

Esta obra se publicará por entregas de seis pliegos, ó sea cuarenta y ocho páginas de impresion en 4.º regular, buen papel y de carácter de letra igual á este prospecto, y saldrá con toda la frecuencia posible.

El precio de suscripcion en Madrid será de cinco rs. por entrega; y de seis en las provincias.

Se suscribe en Zaragoza, en la librería de Polo y Monge.

Ideas y reflexiones de un padre de familia acerca de las leyes para los reemplazos del Ejército.

Esta obra, fruto de la esperiencia de su autor, y de profundas meditaciones, prueba que los sistemas adoptados hasta hoy para reemplazar el Ejército han sido injustos y viciosos. Propone como podria y deberia llevarse á su perfeccion objeto de tan incalculable importancia, haciendo cesar para siempre la desigualdad, la parcialidad, las arbitrariedades y las injusticias, y enjugar de una vez las lágrimas de padres, madres y de familias enteras. En cuatro partes se halla dividida esta obrita: pruebáanse en la primera los defectos de que adolecen muchos de los artículos de la ley de 2 de Noviembre, y las enmiendas y variaciones que necesitan. En la segunda, que dicha ley deberia ser derogada en su todo. En la tercera se propone la que deberia reemplazarla con carácter de perpetuidad para tiempos ordinarios, para un estado normal. En la cuarta se contiene otro proyecto de ley de conflicto para circunstancias, en que no pueden ser tan escrupulosamente atendidas la razon y la filantropía. La erudicion y la amenidad con que se halla todo tratado hace su lectura tan agradable, como convence la solidez de las razones, de cuanto se ha propuesto probar el autor.

Si es tan importante el que las demas contribuciones se repartan con igualdad proporcional y con sujecion á la mas rigurosa justicia, mucho mas lo es, que esto se verifique con la de hombres la mas preciosa y sensible de todas ellas. Lo que tiende á hacer mas ventajosa la situacion del ciudadano, y á proporcionar mejoras positivas es el mas digno de los trabajos y lo que merece llamar la atencion pública con preferencia, pues así se rectifica ó forma la opinion, de que la ley tiene que ser consecuencia necesaria. Lo es de cuanto se lleva dicho, que la lectura de esta obrita conviene muy particularmente á los padres de familia, á los jóvenes que

están y han de estar sujetos á los sorteos, á los que por parentesco ó amistad tienen interés por alguno de estos, á los Ayuntamientos, Diputaciones, y por fin al Gobierno y á los individuos de los Cuerpos colegisladores con mas fuerte razón, cuando el deber de licenciar un Ejército lleno de gloria obligará pronto tal vez al decreto de numerosos reemplazos.

Se halla venal en la imprenta de este periódico á seis rs. vn.

La España y la Europa, memorias postumas de un Emisario de la Santa Alianza.

Estas memorias pueden considerarse como la historia de la guerra sorda y diplomática que se está haciendo á la España; ellas descortinan el velo que la encubria, ellas quizá nos entreabran las puertas del porvenir que nos aguarda. Habiendo llegado á nuestro poder informes todavía y escritas sin orden ni plan alguno, no hemos dudado un momento en redactarlas bajo la forma en que se van á publicar, ampliándolas y acomodándolas á nuestra actual situación política. Ciertas verdades que sabíamos ya, pero no de un modo tan incontrastable, y las importantes revelaciones esparcidas en el libro que ofrecemos al público, servirán de hoy mas para explicar todas esas anomalías políticas de que hemos sido testigos en el presente siglo. Una obra de esta naturaleza no necesita encomios, su solo título es el mejor prospecto que de ella podemos dar.

Saldrá en seis entregas de dos ó tres pliegos, á 3 rs. cada una. Los que gusten adelantar el importe de toda la obra abonarán solo 12 rs.

Se reciben suscripciones en la librería de Heredia, calle de la Cuchillería.

El Ayuntamiento constitucional de Anñón en el partido de Ateca, ha resuelto establecer en el mismo una plaza de maestra de niñas con la dotación de 1000 rs. anuales aprobados por la Exma. Diputación Provincial, bajo las condiciones siguientes. El Ayuntamiento le proporcionará la casa y local y será de cuenta de la maestra su pago. Las niñas de calceta pagarán un real mensual. Las de coser dos reales mensuales. A las que aprendan á leer y escribir se aumentará un real mas y tres rs. si la enseñanza se estendiese á bordar y otras labores finas. Tendrá obligación de enseñar gratis por pobres á ocho niñas cuando mas de las que el ayuntamiento señale. Las horas de enseñanza se fijarán por la comisión local segun las estaciones. Las niñas llevarán los asientos y el menaje que necesiten. Los memoriales se dirigirán francos de porte al vocal secretario de la comisión local de instrucción pública Manuel de Pedro, hasta el día de San Juan, y caso que quieran enterarse en esta ciudad se avistarán con D. Mariano Biamonte, calle de la Verónica número 55 2.^a habitación.

El Ayuntamiento constitucional de Cosuenda en virtud de lo mandado por la Exma. Diputación provincial, procederá á la enagenación del molino de aceite perteneciente á los propios del mismo los días 7 y 10 del actual, á las once de la mañana en las casas consistoriales, sobre el cánón anual de 560 rs.

vn.; las personas que gusten interesarse en dicha compra, podrán verificarlo los referidos días, hora y sitio, advirtiendo que en el último se anunciará el remate en el mejor postor.

Las yerbas de agostadero del lugar de Cabañas desde S. Juan á S. Miguel ambos primeros vinientes del corriente año se arriendan, los que quieran dar proposición acudirán á la secretaría del ayuntamiento el Domingo primero de Junio, donde se les enterará de los pactos y condiciones, advirtiendo podrá llevar el arrendador 400 cabezas mayores ó en su defecto 700 menores.

En la calle de la Lechuga núm. 24 se venden créditos para suir censos, y para compra de bienes nacionales á precios arreglados, también se encargan de hacer los pagos convencionalmente.

La conduta de cirujano de Bureta se halla vacante, su dotación consiste en 22 cahices de trigo, cobrados por el mismo interesado, 24 duros por la Secretaría de Ayuntamiento, casa franca, y el uno y medio por 100 de la contribución que se cobra en el pueblo, y libre de toda carga concejil, los aspirantes, siendo examinados, y sabiendo desempeñar bien la Secretaría, dirijan sus solicitudes hasta el 24 del corriente francas de porte al Alcalde constitucional del mismo.

Cartilla silábica para aprender los niños á leer y escribir silabando. — Ordenanza para el reemplazo del ejército, adicionada con las reales órdenes espeditas para su aclaración hasta mayo de 1840. Estados que deben dar los pueblos para el registro civil de nacidos, casados y muertos. Se vende en la imprenta y librería de Ramon Leon calle de la Cedacería núm. 173.

Reglamento provisional para la administración de justicia en lo respectivo á la jurisdicción ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Un cuadernito en 4.º : se halla venal en la Imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacería, á 4 rs. vn.

Ordenanzas para todas las Audiencias de la península é Islas Adyacentes, aprobadas por S. M. en Real Decreto de 19 de Diciembre de 1835, se hallan venales en la imprenta de este periódico, calle del Temple número 32 á 6 rs.